
ACUERDO Pleno de 30 de abril de 2024

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NUM. 9 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CALAHORRA EN LAS CONDICIONES DE ALTURA MÍNIMA OBLIGATORIA (ARTS. 106, 113, 118, 227, 249 Y 273 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA) Y DE PARCELA MÍNIMA EN CASCO HISTÓRICO (ART. 95 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA)

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2024 (núm. Acuerdo 21) se aprobó provisionalmente la propuesta de *“Modificación Puntual núm. 9 del Plan General Municipal de Calahorra, en las condiciones de altura mínima obligatoria (artículos 106, 113, 118, 227, 249 y 273 de la Normativa Urbanística) y de parcela mínima en Casco Histórico (artículo 95 de la Normativa Urbanística)”*, redactado por la Arquitecta Municipal, en colaboración con la T.A.G. de Urbanismo (Planeamiento).

El objeto de la propuesta es la modificación del Plan General Municipal de Calahorra (PGM), que afecta a las Normas Generales de la Edificación (Título IV del PGM), en concreto, en las condiciones de forma de los edificios (artículos 106, 113 y 118) y las Normas Particulares en Suelo Urbano (Título VI), en particular, en las condiciones de edificación en el Ensanche (artículo 227), en las Actividades Económicas (artículo 249) y en Usos Industriales (artículo 273), por lo que se refiere a **la regulación de la altura mínima de los edificios**.

La propuesta incluye también la reintroducción del artículo 95 de la Normativa Urbanística del Centro Histórico, relativo a **la regulación de la parcela mínima**, que había quedado suprimido por error tras la Modificación Puntual núm. 7.

Se propone así la modificación de los siguientes artículos:

- En relación con la eliminación de la altura mínima obligatoria en todo el equipamiento, en unifamiliar aislada, en Ensanche extensivo, en Terciario y en Industrial 2 en los que se permita el retranqueo respecto a colindantes o aislados: artículos 106, 113, 118, 227, 279 y 273.
- En relación la parcela mínima en el Centro Histórico: artículo 95.

La propuesta, junto con el expediente completo, fue remitida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (COTUR), al objeto de que emitiera el informe al que se refiere el artículo 90.1.c) de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR) con fecha 8 de marzo de 2024.

Con fecha 10 de abril de 2024, la Dirección General de Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja trasladó el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (COTUR), en cuya virtud el Pleno asume el Informe de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda que, si bien **informa favorablemente** el contenido de la modificación propuesta, considera que podría mejorarse la redacción de la normativa aprobada, objeto de la modificación.

Con fecha 17 de abril de 2024 se ha emitido informe por la Arquitecta Municipal en el que analiza las observaciones realizadas, concluyendo que, si bien se agradecen, considera que no deben tenerse en cuenta, por no considerarse imprescindibles ni necesarias para la correcta comprensión del documento.

Considerando la siguiente fundamentación jurídica:

Los artículos 104.1 y 105 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR), respecto de los procedimientos de modificación de planeamiento que, por su naturaleza y alcance, no constituyen una modificación a nivel de planeamiento general, sino al de su desarrollo.

El artículo 901.c) de la LOTUR, que regula el procedimiento de aprobación de las modificaciones de plan general de determinaciones de desarrollo, correspondiendo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja su informe previo a su aprobación definitiva cuando se trata de municipios de más de 5.000 habitantes.

El artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que atribuye al Pleno de la Corporación la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como el artículo 47.2.11) que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la adopción de aquellos acuerdos que corresponda adoptar en la tramitación de instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

El artículo 70.2 de la citada LRBRL, que señala que el articulado de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos, cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

En igual sentido, el artículo 97.2 LOTUR, que señala que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, junto con el articulado de sus normas, se publicarán en el Diario Oficial de La Rioja.

Vistos:

El Informe-propuesta de la T.A.G. de Urbanismo (Planeamiento)

El Informe previo de Secretaria, conforme al artículo 3.3, apartados c) y d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente en sesión de fecha 23 de abril de 2024.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los veintiún miembros asistentes que de derecho y hecho integran la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual núm. 9 del Plan General Municipal de Calahorra, en las condiciones de altura mínima obligatoria (artículos 106, 113, 118, 227, 249 y 273 de la Normativa Urbanística) y de parcela mínima en Casco Histórico (artículo 95 de la Normativa Urbanística), redactada por la Arquitecta Municipal, en colaboración con la T.A.G. de Urbanismo (Planeamiento).

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Portal de Transparencia de la web municipal, así como en el Tablón Edictal, el presente Acuerdo de aprobación definitiva, junto con el articulado de las Normas Urbanísticas objeto de modificación.

Tercero.- Remitir a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja una copia del documento aprobado definitivamente para su registro, archivo y publicidad.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo a las Áreas de Urbanismo y Secretaría.